

Tohvar, sobre sanción en expediente 5-CO-77/82-F. Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Desestimamos el recurso número 44.306, interpuesto contra la Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 8 de septiembre de 1983, debiendo confirmar, como confirmamos, el mencionado acuerdo por su conformidad a Derecho en cuanto a los motivos de impugnación; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 10 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

8659 *ORDEN de 6 de abril de 1987 por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a la Sociedad Cooperativa Andaluza Agrícola de Estepona (Málaga).*

Vista la solicitud de reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, formulada por la Sociedad Cooperativa Andaluza Agrícola de Estepona (Málaga) y de conformidad con el Reglamento de las Comunidades Económicas Europeas 1035/1972, del Consejo, de 18 de mayo y el Real Decreto 1103/1986, de 6 de junio, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a la Sociedad Cooperativa Andaluza Agrícola de Estepona (Málaga).

Segundo.-La concesión de beneficios en virtud del artículo 14 del Reglamento de las Comunidades Económicas 1035/1972, del Consejo de 18 de mayo se condicionada a la disponibilidad presupuestaria.

Madrid, 6 de abril de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

8660 *ORDEN de 27 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Manuel Fernández Gil.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Manuel Fernández Gil, como demandante y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado contra resolución dictada por la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local de 11 de marzo de 1985 y contra desestimación presunta por silencio administrativo de dicho Organismo al recurso de alzada interpuesto contra aquella el 26 de julio de 1985, sobre fijación del haber mensual de jubilación al recurrente, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, con fecha 10 de diciembre de 1986, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Manuel Fernández Gil contra resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 11 de marzo de 1985 que fijó la pensión de jubilación del recurrente y contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada

contra ella formulado ante el Ministerio de Administración Territorial; sin hacer imposición de las costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

8661 *ORDEN de 27 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete con sede en Murcia, en el recurso contencioso-administrativo promovido por el Ayuntamiento de Molina de Segura.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por el Ayuntamiento de Molina de Segura, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado contra resolución dictada por la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local de 11 de marzo de 1985, así como desestimación presunta por silencio administrativo, del recurso potestativo de reposición contra la anterior, sobre concesión de pensión de invalidez, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete con sede en Murcia, con fecha 26 de enero de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el ilustrísimo Ayuntamiento de Molina de Segura; sin hacer expresa declaración sobre las costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

8662 *ORDEN de 27 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Eduardo Fernández de la Pradilla Serrano.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Eduardo Fernández de la Pradilla Serrano, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra Orden del Ministerio de la Presidencia de 27 de diciembre de 1983 sobre convocatoria de la oferta pública de empleo para cubrir vacantes en los Servicios Centrales de la Comunidad de La Rioja, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 17 de octubre de 1986, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Primero.-Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 311.976, interpuesto por la representación de don Eduardo Fernández de la Pradilla Serrano, contra la Orden de Presidencia del Gobierno de 27 de diciembre de 1983, descrita en el primer fundamento de derecho y la desestimación presunta del recurso de reposición formulado, en cuanto afecta a la inclusión en la misma de dos plazas de asesor jurídico.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida

sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de marzo de 1987.—P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

8663 *ORDEN de 31 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María del Carmen Fernández Fernández y otros.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María del Carmen Fernández Fernández, doña María Jesús González Santos, doña Pilar Sofía Martínez Rodríguez, don José María Negro Guerra, don Mariano Peco Alvarez, don Antonio Vidal Fernández, doña Oliva Burón García y doña María Jesús Villanueva Díez, como demandantes, y como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la Secretaría de Estado para la Administración Pública sobre la resolución de 21 de octubre de 1985 ofreciendo destinos a los aspirantes seleccionados en pruebas de ingreso en los Cuerpos Generales de la Administración del Estado y Seguridad Social y desestimación del recurso de reposición por resolución de 26 de diciembre de 1985, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, con fecha 6 de marzo de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala ha decidido: Rechazar la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Fernández Fernández, doña María Jesús González Santos, doña Pilar Sofía Martínez Rodríguez, don José María Negro Guerra, don Mariano Peco Alvarez, don Antonio Vidal Fernández, doña María Jesús Villanueva Díez y doña Oliva Burón García, contra las resoluciones de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fechas 21 de octubre y 26 de diciembre de 1985. Desestimar dicho recurso por ser los expresados actos conformes a Derecho. No hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 31 de marzo de 1987.—P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

8664 *ORDEN de 31 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo promovido por la Asociación Sindical de Funcionarios Ingenieros Técnicos Agrícolas y Forestales de la Administración.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por Asociación Sindical de Funcionarios Ingenieros Técnicos Agrícolas y Forestales de la Administración, como demandante y como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra Real Decreto 1239/1984, de 8 de junio, en su artículo 11.2 del Ministerio de la Presidencia, sobre acomodación al SENPA de las funciones y estructuras de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 30 de diciembre de 1986, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Juan Luis Pérez Mulet y Suárez, en nombre de la Asociación Sindical de Funcionarios Ingenieros Técnicos Agrícolas y Forestales de la Administración, contra el Real Decreto 1239/1984, de 8 de junio, en su artículo 11.2 y en consecuencia declaramos dicho precepto conforme a derecho, sin hacer expresa imposición de las costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 31 de marzo de 1987.—P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

8665 *ORDEN de 31 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo promovido por la Hermandad de Pensionistas de la Administración Local.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por Hermandad de Pensionistas de Administración Local, como demandante y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra denegación tácita del recurso de reposición interpuesto contra resolución dictada en aplicación de la disposición transitoria primera del Real Decreto 1227/1984, de 8 de junio, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 10 de febrero de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén, en nombre y representación de la Hermandad de Pensionistas de la Administración Local contra la denegación tácita del recurso de reposición interpuesto contra resolución dictada en aplicación de la disposición transitoria primera del Real Decreto 1277/1984, de 8 de junio, después ampliado a la resolución expresa negativa de la reposición de 28 de abril de 1986, por no ser competente esta Sala para conocer del mismo dado que correspondería la competencia a este órgano jurisdiccional. No se hace expresa imposición de las costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 31 de marzo de 1987.—P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

8666 *ORDEN de 31 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María Manuela López López.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María Manuela López López, como demandante y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra silencio administrativo por parte del Ministerio de Administración Territorial a recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 12 de junio de 1985, sobre pensión de viudedad, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, con fecha 27 de enero de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Manuela López López contra desestimación presunta del recurso de alzada por el Ministerio de Administración Territorial, formulado contra resolución de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 12 de junio de 1985, que también se recurre, que en expediente de viudedad por fallecimiento del marido de la recurrente, don José Mesa Piñeiro, conductor mecánico del Ayuntamiento de La Coruña le señaló la pensión de jubilación con el haber correspondiente al coeficiente 1,5, índice de proporcionalidad 3; las declaramos nulas por no ajustarse a Derecho; y reconocemos el derecho de la recurrente a